

## RESOLUCIÓN Nº 1019/2025

Asunto: **AUTORIZACIÓN LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS EN EL MARCO DE LA OPERATORIA DE BONIFICACIÓN DE TASAS – ARTÍCULO 5º INCISO G) DE LA LEY N° 6.071.**

Mendoza, 11 de diciembre de 2025.

### VISTO

El Artículo 5º inciso G) de la Ley Provincial N° 6.071, modificado por la Ley Provincial N° 9.122, el cual facultad de la Administradora Provincial del Fondo de bonificar la tasa nominal anual de interés compensatorio que devenguen los créditos destinados a inversiones, capital de trabajo y financiación y prefinanciación de exportaciones, como así también la tasa nominal anual de interés aplicable a otros instrumentos financieros, que otorguen las entidades financieras reguladas por la Ley N° 21.526 y modificatorias u otros entes públicos o privados, conforme a los convenios que la Autoridad de Aplicación suscriba con dichas entidades;

La Resolución N° 61/2018 y su modificatoria Resolución N° 37/2024, ambas emanadas de este Órgano Colegiado, por las cuales se reglamenta la facultad antes mencionada, y;

### CONSIDERANDO

Que resulta de importancia por su impacto en la economía provincial que la bonificación de tasas prevista en la Ley N° 6.071 beneficie a los créditos que otorguen todas las entidades financieras que operen en plaza, en la medida en que se suscriban los respectivos convenios que así lo habiliten, de manera de contribuir a la expansión crediticia, posibilitando que los tomadores obtengan mejores condiciones financieras;

Que atento a la compleja situación que atraviesan en la actualidad los sectores agrícola, agroindustrial y vitivinícola, resulta preponderante generar herramientas que faciliten la colocación de la producción en el exterior por lo que se estima propicio habilitar la operatoria de bonificación de tasas para la prefinanciación y financiación de exportaciones de los productos elaborados por tales sectores;

Que, a los efectos de poner en práctica la antes referida operatoria, se considera conveniente convocar a las entidades financieras que operen en la plaza local, con el objeto de que manifiesten su voluntad de participar en la misma;

Que, a efectos de una mayor difusión de la operatoria, se considera conveniente efectuar un llamado a concurso, por lo que corresponde establecer las condiciones que contendrá el pliego respectivo, cuyo objetivo será la adjudicación de cupos de crédito a bonificar, en función de la tasa de interés compensatorio que ofrezcan las entidades postulantes con relación a los créditos que otorguen;

Que este acto se dicta en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución N° 61/2018 y su modificatoria Resolución N° 37/2024, y conforme a las funciones asignadas mediante Resolución N° 40/2023, todas emanadas del Órgano Colegiado de la Administradora Provincial del Fondo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 7º y 9º de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003.

Por ello,

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA  
ADMINISTRADORA PROVINCIAL DEL FONDO**

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Apruébase el llamado a Concurso Público para la selección de entidades financieras reguladas por la Ley N° 21.526 y modificatorias que operen en la Provincia de Mendoza, que participarán en la Operatoria de Bonificación de Tasas - Artículo 5º inciso G) de la Ley N° 6.071, modificado por la Ley Provincial N° 9.122, de créditos destinados a prefinanciación y financiación de exportaciones de productos agrícolas, agroindustriales y vitivinícolas.

**Artículo 2:** Apruébase el Pliego de Condiciones del llamado a Concurso Público referido en el artículo precedente, que como Anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 3:** Desígnense como integrantes de la Comisión de Preadjudicación al Jefe de División Bonificaciones y Otros Productos y al Jefe de División Análisis Crediticio de la Administradora Provincial del Fondo.

**Artículo 4:** El gasto que demande el cumplimiento de la contratación que se propicia por la presente se atenderá con la Partida Presupuestaria N° 43204 - Transferencias para financiar erogaciones de capital del presupuesto vigente.

**Artículo 5:** Publíquese en la página web de la Administradora Provincial del Fondo, en la página de web de la Dirección de Compras y Suministros del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de Mendoza, en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y en un diario gráfico o digital de la provincia.

## ANEXO - PLIEGO DE CONDICIONES

### CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS

### OPERATORIA DE BONIFICACIÓN DE TASAS DE CRÉDITOS DESTINADOS A PREFINANCIACIÓN Y FINANCIACIÓN DE EXPORTACIONES

(ARTÍCULO 5º INCISO G) DE LA LEY N° 6.071)

#### 1. OBJETO DEL CONCURSO

Convóquese a las Entidades Financieras que actúen en la Provincia de Mendoza, reguladas por la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificatorias, a fin de participar del presente llamado a Concurso Público que tendrá por objeto la adjudicación de cupos máximos de crédito que serán bonificados en su tasa de interés compensatorio –en moneda pesos- por parte de la Administradora Provincial del Fondo, en adelante “**la Administradora**”.

Los créditos a bonificar sólo podrán estar destinados a prefinanciación y financiación de exportaciones de productos agrícolas, agroindustriales y vitivinícolas.

La selección de las Entidades Financieras que participarán de la Operatoria de Bonificación de Tasas se efectuará en función de la **menor tasa nominal anual de interés compensatorio** ofrecida por dichas Entidades, siempre que se sometan al régimen de bonificación de tasas previsto en el Artículo 5º inciso G) de la Ley N° 6.071, reglamentado por Resolución N° 61/2018 y su modificatoria Resolución N° 37/2024, ambas emanadas de “**la Administradora**”, las cuales se agregan en [ANEXO I](#).

**Se rechazará toda oferta que supere en más de dos (2) puntos nominales anuales a la menor tasa nominal anual ofrecida en el presente concurso.**

#### 2. FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS

El día y hora publicados en la página web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de Mendoza, se procederá al acto de apertura de ofertas, el cual se realizará en la sede central de “**la Administradora**”, sita en calle Montevideo N° 456, segundo piso de la Ciudad de Mendoza.

#### 3. PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS

Las Entidades oferentes se obligan a mantener sus propuestas por el término de treinta (30) días hábiles a contar desde el día inmediato siguiente al del acto de apertura de las ofertas. Si los oferentes no manifestaran en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de diez (10) días hábiles al vencimiento del plazo, la oferta presentada se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial.

#### **4. DESTINOS DE CRÉDITO EXCLUIDOS**

Quedan excluidos de la presente convocatoria los créditos cuyo destino sea la refinanciación de pasivos.

#### **5. CUPO MÁXIMO DE CRÉDITO A BONIFICAR**

- 5.1.** El cupo total de crédito a bonificar, en el marco de la presente convocatoria, asciende a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES (U\$S 40.000.000) los que serán distribuidos entre las Entidades Financieras que resulten adjudicatarias, conforme la menor tasa nominal anual de interés (T.N.A.) ofertada y por hasta el cupo máximo de crédito que ellas soliciten.
- 5.2.** El cupo máximo de crédito a ofertar por cada Entidad oferente es de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES (U\$S 20.000.000).

#### **6. OFERTAS. REQUISITOS**

Las Entidades Financieras deberán presentar su oferta en soporte papel, en sobre cerrado, a mérito de la excepción dispuesta en el Artículo 11 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, en original, en la sede central de “**la Administradora**”, hasta el día y hora publicados en la página web de la Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de Mendoza. La propuesta deberá estar firmada, en todas sus hojas, por el representante legal o apoderado de la Entidad oferente, con facultades suficientes y con aclaración de firma.

El sobre se presentará con la inscripción que a continuación se indica:

## ADMINISTRADORA PROVINCIAL DEL FONDO

CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS  
OPERATORIA DE BONIFICACIÓN DE TASAS DE CRÉDITOS DESTINADOS A  
PREFINANCIACIÓN Y FINANCIACIÓN DE EXPORTACIONES

## (ARTÍCULO 5º INCISO G) DE LA LEY N° 6.071)

**Fecha y hora de Apertura:** (la publicada en página web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de Mendoza)

Las ofertas deberán contener la documentación que a continuación se indica:

- 6.1. Nota de presentación conforme modelo obrante en [ANEXO II - NOTA DE PRESENTACIÓN](#), certificada por Notario Público. En la mencionada certificación deberá consignarse la personería invocada. A los efectos del llamado a concurso deberá constituirse domicilio especial en la Ciudad de Mendoza
- 6.2. Oferta conforme modelo obrante en [ANEXO III - CUPO Y TASA DE INTERÉS OFERTADOS](#). El cupo de crédito solicitado deberá expresarse en moneda DÓLARES ESTADOUNIDENSES en letras y en números.
- 6.3. Formulario de Notificación Electrónica conforme modelo obrante en [ANEXO IV – FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA](#).
- 6.4. El presente Pliego de Condiciones, circulares y/o aclaratorias (en caso de emitirse), debidamente firmados en todas sus hojas.
- 6.5. Constancia de la autorización para funcionar conferida por el Banco Central de la República Argentina.
- 6.6. Copia certificada por Notario Público de las Actas de Asamblea y de Directorio (u órganos pertinentes) de designación de administradores y de distribución de cargos, respectivamente, o copia certificada por Notario Público del Poder que acredite facultades suficientes del firmante de la documentación precedente, debidamente inscripto en la Provincia de Mendoza, según corresponda.

Podrán ser subsanados los requisitos enunciados anteriormente, con excepción de lo dispuesto en los **puntos 6.1. y 6.2.** A tal fin, la Comisión de Preadjudicación otorgará a la Entidad oferente un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación pertinente, bajo apercibimiento de proceder al rechazo de la oferta.

Las Entidades oferentes estarán obligadas a presentar y brindar toda la documentación y/o información complementaria que les sea requerida por la Comisión de Preadjudicación, siendo su inobservancia causal de rechazo de la oferta.

Tanto en el domicilio especial como en el domicilio electrónico constituidos por las Entidades oferentes será considerada válida cualquier comunicación que se curse con motivo del presente llamado a concurso, debiendo notificar a “**la Administradora**” fehacientemente cualquier cambio que se produzca. Las comunicaciones que se realicen a los domicilios electrónicos producirán todos los efectos legales de una comunicación escrita desde el momento de entrega en el correo del destinatario (confirmación automática de entrega), sirviendo en su defecto la que, siendo solicitada, sea enviada por el propio destinatario del correo.

A efectos de la suscripción de los Convenios Operativos con las Entidades adjudicatarias, éstas deberán acompañar copia certificada por Notario Público del Acta de Directorio u órgano pertinente donde conste la ratificación de la participación en el presente llamado y de aceptar íntegramente las obligaciones previstas en la Resolución N° 61/2018 y su modificatoria Resolución N° 37/2024, ambas emanadas de la Administradora Provincial del Fondo, y las previstas en el presente Pliego.

## **7. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

La Comisión de Preadjudicación elevará a “**la Administradora**” un informe no vinculante del análisis de admisibilidad y conveniencia de las ofertas presentadas. A tal efecto la Comisión solicitará informe técnico a la División Análisis Crediticio de “**la Administradora**” para la evaluación de las propuestas la que se efectuará conforme el siguiente procedimiento:

- 7.1.** El cupo de crédito susceptible de bonificación de tasa será asignado a cada Entidad oferente en base a la tasa nominal anual (T.N.A.) de interés compensatorio ofrecida y por hasta el cupo máximo solicitado, de conformidad a la oferta efectuada conforme [ANEXO III - CUPO Y TASA DE INTERÉS OFERTADOS](#).

A tal fin, se priorizará a las Entidades Financieras que ofrezcan la menor tasa nominal anual de interés compensatorio.

- 7.2.** Criterio de asignación de cupos de crédito por ranqueo de ofertas: para la asignación de los cupos ofertados se procederá de la siguiente manera:

**7.2.1.** Determinación del cupo de crédito ofertado a menor tasa de interés, el cual será considerado admisible en su totalidad.

**7.2.2.** Inclusión de los cupos de crédito ofertados con tasas superiores a la menor determinada: se incorporará a continuación el cupo de crédito correspondiente a la tasa inmediatamente superior a la de menor valor ofertada, admitiendo el monto de esta oferta en su totalidad y, de igual forma, progresivamente, con las demás ofertas hasta llegar al máximo establecido en el presente llamado.

**7.2.3.** En caso de igualdad de ofertas en cuanto a tasas y cuando con tales ofertas se supere el cupo total de crédito afectado a la convocatoria, se

distribuirá el remanente no asignado en forma proporcional a los importes ofrecidos por las Entidades en cuestión.

- 7.2.4.** La adjudicación se efectuará por hasta el cupo de crédito requerido por la Entidad oferente, con excepción de la que resulte adjudicataria en último lugar, a la que se concederá el importe menor entre el cupo ofertado y el remanente de cupo de crédito no asignado a las anteriores.
- 7.3.** Las Entidades Financieras a las que se asignen cupos de crédito deberán aplicar los mismos dentro de los ocho (8) meses posteriores a la fecha en que se celebren los respectivos Convenios Operativos. Caso contrario, “**la Administradora**” se reserva la facultad de dejar sin efecto el cupo adjudicado no aplicado y/o asignarlo a otra/s Entidad/es Financiera/s adjudicataria/s hasta el límite máximo por Entidad previsto en el presente pliego.

## **8. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS ADJUDICATARIAS**

Las Entidades Financieras que resulten seleccionadas deberán someterse a las obligaciones previstas en la Resolución N° 61/2018 y su modificatoria Resolución N° 37/2024, ambas emanadas de “**la Administradora**”, obrantes en [ANEXO I](#). En caso de incumplimiento de cualquiera de dichas obligaciones, la referida Autoridad se reserva el derecho de aplicar las sanciones establecidas en las citadas Resoluciones.

## **9. RÉGIMEN DE BONIFICACIÓN DE TASA**

- 9.1.** La tasa de la bonificación será de **DOS (2) PUNTOS NOMINALES ANUALES**, aplicable a todo el plazo de devolución de los financiamientos que otorguen las Entidades Financieras adjudicatarias.
- 9.2.** Sólo se beneficiarán bajo la Operatoria de Bonificación de Tasa, los créditos que se otorguen a personas humanas y jurídicas que revistan la calidad de micro, pequeñas o medianas empresas definidas conforme la normativa emanada de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, Emprendedores y Economía del Conocimiento, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación o el organismo que la reemplace en el futuro, y siempre que aquéllas desarrollen la actividad económica vinculada al objeto del financiamiento en la Provincia de Mendoza.
- Además de lo indicado, los solicitantes de la bonificación de tasa (tomadores de crédito) deberán cumplimentar las exigencias contenidas en los Convenios Operativos a suscribir con las Entidades adjudicatarias, cuyo modelo se agrega como [ANEXO V – MODELO DE CONVENIO OPERATIVO](#).
- 9.3.** El mecanismo de solicitud y liquidación de las bonificaciones de tasa y demás cuestiones relativas a la aplicación práctica de la Operatoria de Bonificación de Tasas, se establecerán en los respectivos Convenios Operativos que se suscriban con las Entidades Financieras adjudicatarias.

- 9.4.** Las bonificaciones de tasa serán abonadas por “**la Administradora**” en moneda PESOS directamente al tomador del crédito mediante transferencia bancaria a la cuenta que la Entidad Financiera informe al momento de registrar el alta de la operación. A los fines de la determinación del monto de bonificación a pagar, se efectuará la conversión a moneda pesos utilizando el tipo de cambio vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina correspondiente al día de vencimiento del crédito o, en su caso, de su cancelación anticipada.

**10. APERTURA DE SOBRES**

Luego del cierre de recepción de las ofertas, en la sede central de “**la Administradora**”, se procederá a la apertura de sobres en acto público, dándose lectura al [ANEXO III - CUPO Y TASA DE INTERÉS OFERTADOS](#) de las ofertas presentadas por las Entidades Financieras y labrándose el acta pertinente.

**11. CONSULTAS**

Toda consulta relativa al presente Pliego de Condiciones como así también las respectivas circulares o aclaratorias que, en su caso, emita “**la Administradora**”, deberá ser formulada únicamente por las Entidades Financieras oferentes a través de sus representantes legales o apoderados, por escrito, dirigida a la División Bonificación y Otros Productos, debiendo presentarse en la sede de la Administradora Provincial del Fondo en días hábiles y en el horario de 8:00 a 14:00 horas, o vía correo electrónico a: [drodriguez@ftyc.gob.ar](mailto:drodriguez@ftyc.gob.ar)(consultas técnicas) y [mpuelles@ftyc.gob.ar](mailto:mpuelles@ftyc.gob.ar) (consultas generales).

**ANEXO I**

**RESOLUCIÓN N° 61/2018 DE LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL DEL FONDO**

**RESOLUCIÓN N° 37/2024 DE LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL DEL FONDO**



## ANEXO II - NOTA DE PRESENTACIÓN

### OPERATORIA BONIFICACIÓN DE TASA (ARTÍCULO 5º INCISO G) DE LA LEY N° 6.071) DE CRÉDITOS DESTINADOS PREFINANCIACIÓN Y FINANCIACIÓN DE EXPORTACIONES

Mendoza, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025.

De nuestra consideración:

El/los que suscribe/n \_\_\_\_\_, en nombre y representación  
de \_\_\_\_\_ (denominación social de la Entidad oferente),  
C.U.I.T. Nº \_\_\_\_\_, denunciando domicilio legal en  
\_\_\_\_\_, y constituyendo domicilio especial en  
\_\_\_\_\_, Ciudad de Mendoza, solicita/n se considere como oferente a  
su representada, a los fines de participar en el llamado a concurso previsto en la  
Resolución N° \_\_\_\_\_/2025 de la Dirección Ejecutiva de la Administradora Provincial del  
Fondo. Se acompaña la documentación requerida por el Pliego de Condiciones, declarando  
en forma expresa y bajo juramento que son exactos todos y cada uno de los términos  
consignados en ella.

Asimismo, por el presente mi/nuestra representada expresamente se notifica de la  
Resolución N° 61/2018 y su modificatoria Resolución N° 37/2024, ambas emanadas de la  
Administradora Provincial del Fondo y se obliga al íntegro y fiel cumplimiento de todas las  
condiciones y términos establecidos en las mismas, en particular, en caso de que resulte  
seleccionada en el llamado a concurso. Del mismo modo, y ante las posibles divergencias  
derivadas de este concurso, como de las futuras vinculaciones que surjan entre mi/nuestra  
representada y la Administradora Provincial del Fondo como autoridad de aplicación de la  
Ley Provincial N° 6.071, mi/nuestra representada se somete a la jurisdicción de los  
Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza, Primera Circunscripción Judicial,  
haciendo renuncia expresa a todo otro fuero, incluso el Federal.

Saluda/n a Uds. atentamente.

---

Representante legal o apoderado  
de la Entidad Financiera



### ANEXO III - CUPO Y TASA DE INTERÉS OFERTADOS

#### OPERATORIA BONIFICACIÓN DE TASA (ARTÍCULO 5º INCISO G) DE LA LEY N° 6.071) DE CRÉDITOS DESTINADOS PREFINANCIACIÓN Y FINANCIACIÓN DE EXPORTACIONES

Mendoza, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025

1) ENTIDAD FINANCIERA: \_\_\_\_\_ C.U.I.T. Nº \_\_\_\_\_

2) CUPO DE CRÉDITO SOLICITADO Y TASA DE INTERÉS OFRECIDA:

DESTINO	CUPO DE CRÉDITO (en letras y números)	PLAZO DE DEVOLUCIÓN DE LOS CRÉDITOS	TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO (T.N.A.)
Prefinanciación y Financiación de Exportaciones	DÓLARES ESTADOUNIDENSES  _____ (U\$S _____)	Hasta 365 días	_____ %

Se admite ofertar distintas tasas de interés para diferentes plazos de devolución de los créditos.

---

\_\_\_\_\_  
Representante legal o apoderado  
de la Entidad Financiera

**ANEXO IV – FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA****OPERATORIA BONIFICACIÓN DE TASA (ARTÍCULO 5º INCISO G) DE LA LEY N°  
6.071) DE CRÉDITOS DESTINADOS PREFINANCIACIÓN Y FINANCIACIÓN DE  
EXPORTACIONES**

Mendoza, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025.

El que suscribe, \_\_\_\_\_, D.N.I.\_\_\_\_\_, por  
sí / en nombre y representación de \_\_\_\_\_ CUIT  
\_\_\_\_\_ (completar según corresponda), ACEPTE que toda comunicación  
que realice la Administradora Provincial del Fondo referida a decisiones administrativas  
definitivas, emplazamientos, citaciones, vistas o traslados y demás comunicaciones que  
dicha Autoridad dispusiere, sea efectuada mediante notificación electrónica en el domicilio  
electrónico que se declara más abajo.

En tal sentido ACEPTE que la mencionada comunicación tiene y cumple con las exigencias  
establecidas en el Ley N° 9.003 de Procedimiento Administrativo.

Además, declara conocer que:

- ✓ Las comunicaciones realizadas en la dirección de correo declarada producirán todos sus efectos legales desde el momento de entrega en el correo del destinatario (confirmación automática de entrega), sirviendo en su defecto la que se solicite y envíe el destinatario del acto.
- ✓ La dirección de correo electrónico declarada subsistirá hasta tanto sea reemplazada por otra, debiendo notificarse por escrito y en forma fehaciente el cambio a la Administradora Provincial del Fondo.

A tal efecto, DECLARA formalmente como Domicilio Electrónico, en el cual recibirá todas las notificaciones electrónicas que me efectúe la Administradora Provincial del Fondo, el siguiente:

\_\_\_\_\_ @ \_\_\_\_\_

También DECLARA conocer las direcciones de correo electrónico de los NOTIFICADORES de la Administradora Provincial del Fondo que se detallan a continuación:

[egonsales@ftyc.gob.ar](mailto:egonsales@ftyc.gob.ar)  
[vrodriguez@ftyc.gob.ar](mailto:vrodriguez@ftyc.gob.ar)

El que suscribe afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que ha confeccionado el presente con carácter de declaración jurada.

\_\_\_\_\_  
Representante legal o apoderado  
de la Entidad Financiera

**ANEXO V – MODELO DE CONVENIO OPERATIVO****OPERATORIA BONIFICACIÓN DE TASA (ARTÍCULO 5º INCISO G) DE LA LEY N°  
6.071) DE CRÉDITOS DESTINADOS PREFINANCIACIÓN Y FINANCIACIÓN DE  
EXPORTACIONES****CONVENIO OPERATIVO DE BONIFICACIÓN DE TASA DE INTERÉS ENTRE EL BANCO  
\_\_\_\_\_ Y LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL DEL FONDO**

Entre el **Banco** \_\_\_\_\_, en adelante "**EL BANCO**", con domicilio en \_\_\_\_\_, Ciudad de Mendoza, representado en este acto por \_\_\_\_\_, señor \_\_\_\_\_, Documento Nacional de Identidad \_\_\_\_\_, en su carácter de apoderado, debidamente facultado a tenor de \_\_\_\_\_ y la Resolución de Directorio que aprueba la firma del presente, y la **Administradora Provincial del Fondo**, en adelante "**LA ADMINISTRADORA**", con domicilio en calle Montevideo 456, segundo y tercer pisos, Ciudad de Mendoza, representada en este acto por su Directora Ejecutiva, Contadora LAURA CAROLINA TORRES, Documento Nacional de Identidad N° 24.207.942, debidamente facultada a tenor de: Decreto N° 2070/2021, de fecha 13 de diciembre del año 2021, emitido por el Gobernador de la Provincia de Mendoza, mediante el cual se la designa en el cargo, Resolución N° 61/2018 y su modificatoria Resolución N° 37/2024, mediante la cual se delegan facultades en el Director Ejecutivo y Resolución N° 40/2023 mediante la cual se asignan facultades al Director Ejecutivo, todas emitidas por "**LA ADMINISTRADORA**", y ambos, en adelante "**LAS PARTES**",

**DICEN:**

Que la Ley Provincial N° 6.071, en su Artículo 5º inciso G), modificado por la Ley Provincial N° 9.122, establece la facultad de "**LA ADMINISTRADORA**" de bonificar la tasa nominal anual de interés compensatorio que devenguen los créditos destinados a inversiones, capital de trabajo y financiación y prefinanciación de exportaciones, como así también la tasa nominal anual de interés aplicable a otros instrumentos financieros, que otorguen las entidades financieras reguladas por la Ley N° 21.526 y modificatorias u otros entes públicos o privados, conforme a los convenios que la Autoridad de Aplicación suscriba con dichas entidades.

Que por Resolución N° 61/2018 y su modificatoria Resolución N° 37/2024 emanadas de "**LA ADMINISTRADORA**" se aprobó la reglamentación de la facultad antes mencionada.

Que "**EL BANCO**" resultó adjudicatario del llamado a concurso público oportunamente efectuado para participar en la Operatoria de Bonificación de Tasas prevista en el Artículo 5º inciso G) de la Ley N° 6.071, modificado por la Ley Provincial N° 9.122, de créditos

destinados a prefinanciación y financiación de exportaciones de productos agrícolas, vitivinícolas y agroindustriales.

Que, conforme lo previsto en el Pliego de Condiciones del llamado a concurso, resulta necesario celebrar un convenio con las entidades financieras adjudicatarias que regule los aspectos operativos del régimen de Bonificación de Tasa tales como requisitos a cumplimentar por parte de los potenciales tomadores de crédito, mecanismo para acceder al beneficio, procedimiento de pago, etc.

Que los técnicos de “**LAS PARTES**” han consensuado los alcances del presente convenio.

**Por todo lo expuesto, “LAS PARTES”** acuerdan suscribir el presente Convenio, en adelante “**EL CONVENIO**”, sujeto a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** “**EL CONVENIO**” tiene por objeto contribuir al desarrollo productivo de la Provincia de Mendoza, mediante el apoyo a micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) radicadas en la Provincia de Mendoza que requieran financiamiento para prefinanciación y financiación de exportaciones de productos agrícolas, vitivinícolas y agroindustriales, a través del otorgamiento:

1. Por parte de “**EL BANCO**”, de créditos por un monto de hasta DÓLARES ESTAODUNIDENESES \_\_\_\_\_ (U\$S \_\_\_\_\_) bajo la Línea de Crédito \_\_\_\_\_ o la que la reemplace en el futuro (en adelante “**LA LÍNEA**”).

El contenido de “**LA LÍNEA**”, así como sus futuras modificaciones forman parte de “**EL CONVENIO**”, comprometiéndose “**EL BANCO**” a remitir copia de la respectiva reglamentación y de sus modificaciones a “**LA ADMINISTRADORA**” una vez suscripto el presente.

2. Por parte de “**LA ADMINISTRADORA**”, de una bonificación de la tasa de interés compensatorio de los créditos mencionados precedentemente, en los términos y con los alcances que se indican en “**EL CONVENIO**”, la cual será abonada por “**LA ADMINISTRADORA**” directamente al beneficiario (tomador del crédito), mediante transferencia bancaria.

Se considerará que un crédito ha sido otorgado si el mismo se encuentra instrumentado mediante el correspondiente contrato de mutuo o instrumento equivalente y desembolsado.

En el caso que durante la vigencia de “**EL CONVENIO**”, “**EL BANCO**” realizara modificaciones a “**LA LÍNEA**”, ello deberá ser informado a “**LA ADMINISTRADORA**” al domicilio electrónico por ella constituido, en un plazo de hasta quince (15) días hábiles desde la fecha de publicación de la nueva línea modificada, quien tendrá a su exclusivo cargo la facultad de bonificar o no la tasa nominal anual de interés compensatorio que

devenguen los créditos que “**EL BANCO**” otorgue bajo los nuevos lineamientos debiendo notificar “**LA ADMINISTRADORA**” a “**EL BANCO**” su decisión en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la información relativa a las modificaciones pretendidas.

**CLÁUSUA SEGUNDA - MONTO MÁXIMO DE CRÉDITO A BONIFICAR:** El monto máximo de crédito a bonificar por beneficiario (tomador de crédito) será el monto máximo de crédito previsto en “**LA LÍNEA**”, siempre que no supere el equivalente a dos mil (2.000) veces el salario mínimo, vital y móvil. Al respecto deberá tenerse presente que los créditos objeto de la bonificación de tasa cuyos montos superen las mil (1.000) veces el salario mínimo, vital y móvil deberán estar necesariamente vinculados a encadenamientos productivos y nunca podrán superar el equivalente a dos mil (2.000) veces el salario mínimo, vital y móvil. La forma en que opera dicho encadenamiento deberá ser explicada por el interesado y remitida por “**EL BANCO**” a “**LA ADMINISTRADORA**” al momento de la carga digital de la solicitud de bonificación de tasa, quedando a consideración del Director Ejecutivo de “**LA ADMINISTRADORA**” su admisión.

A los efectos de computar los montos máximos antes referidos, se considerarán los saldos de capital de todos los financiamientos efectivizados a favor de una misma persona bajo la Operatoria de Bonificación de Tasa (Artículo 5º inciso G) de la Ley N° 6.071, cualquiera sea la entidad crediticia que los haya otorgado.

Este control será realizado por “**LA ADMINISTRADORA**” al momento de analizar la solicitud de bonificación de tasa.

**CLÁUSULA TERCERA - BENEFICIARIO:** Sólo podrán acceder a la Operatoria de Bonificación de Tasa bajo “**EL CONVENIO**”, las personas humanas y jurídicas que desarrollen sus actividades en la Provincia de Mendoza y revistan la calidad de micro, pequeñas o medianas empresas (MiPyME), definidas como tales conforme la normativa emanada de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, Emprendedores y Economía del Conocimiento, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación o el organismo que la reemplace en el futuro.

No podrán ser beneficiarios de la bonificación de tasa:

1. Las personas humanas y jurídicas que tengan radicados o radiquen los emprendimientos económicos vinculados al destino del crédito, fuera del territorio de la Provincia de Mendoza.
2. Las personas humanas y jurídicas que no queden comprendidas en la definición de MiPyME conforme lo indicado ut supra.
3. Los beneficiarios de bonificaciones de tasa a los que se les produjo la caducidad del o de los beneficios de tasa otorgados con anterioridad, en el marco de la Ley N° 6.071, en virtud de no haber aplicado los fondos recibidos al destino fijado en el contrato de

mutuo, préstamo o instrumento equivalente, por haberse detectado cualquier irregularidad en la efectiva y correcta aplicación de los mismos, por no haber mantenido las condiciones físicas y funcionales del bien o de los bienes recibidos en leasing, no los hubieran aplicado a la finalidad prevista y/o los beneficiarios no permitieran realizar las auditorías tendientes a verificar los aspectos mencionados. En el caso que “**EL BANCO**” detecte alguno de los supuestos mencionados, deberá notificarlo a “**LA ADMINISTRADORA**” dentro de los diez (10) días hábiles de haber tomado conocimiento.

4. Las personas humanas y jurídicas que se encuentren inhibidas, concursadas o fallidas.
5. Las personas humanas y jurídicas que, en calidad de tomadores o fiadores, registren deudas exigibles impagadas por créditos otorgados por “**LA ADMINISTRADORA**”, por sí o en su carácter de mandataria, fiduciaria o cualquier otro carácter jurídico que ella haya adoptado.
6. Las personas humanas y jurídicas que, en calidad de tomadores o fiadores por créditos otorgados por “**LA ADMINISTRADORA**”, por sí o en su carácter de mandataria, fiduciaria o cualquier otro carácter jurídico que ella haya adoptado, se encuentren en trámite de ejecución judicial y hasta cinco (5) años de cancelada la deuda objeto del proceso judicial en cuestión.
7. Las personas humanas y jurídicas que, en calidad de tomadores o fiadores, registren deudas exigibles impagadas:
  - Con Mendoza Fiduciaria S.A., por sí o en su carácter de administrador fiduciario de fideicomisos en los cuales la Administradora Provincial del Fondo o la Provincia de Mendoza revistan el carácter de fiduciante.
  - Con el Fondo Vitivinícola de Mendoza.
  - Por créditos otorgados en el marco de la operatoria Emergencia Agropecuaria – Ciclo Agrícola 92/93, prevista en la Ley Provincial Nº 6.004 y concordantes.
8. Las personas humanas que figuren en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Re.D.A.M.) - Ley Provincial Nº 6.879 y modificatorias.
9. Las personas humanas y jurídicas que registren deudas fiscales exigibles impagadas o no hayan presentado las declaraciones juradas impositivas que resulten exigibles, con el estado provincial.

Tampoco podrán ser beneficiarios, las personas jurídicas cuyos miembros titulares de sus respectivos órganos de administración se encuadren en los supuestos mencionados en los incisos 5. a 8. precedentes. En el caso de cooperativas, asociaciones civiles, fundaciones y cualquier otra entidad de derecho sin fines de lucro, dichos supuestos se verificarán para los miembros del consejo de administración, comisión directiva u órgano de administración que corresponda, que cumplan las funciones de presidente, secretario y tesorero, o cargos similares.

**“EL BANCO”** tendrá a su cargo la verificación de que el tomador de crédito no se encuentra comprendido en los supuestos previstos en los incisos 1., 2. y 4. precedentes. Los restantes serán verificados por **“LA ADMINISTRADORA”**.

**CLÁUSULA CUARTA - DE LOS DESTINOS DE CRÉDITO ADMITIDOS Y EXCLUIDOS:**

Es facultad privativa de **“LA ADMINISTRADORA”** determinar los destinos y/o actividades que se encuentran admitidos y excluidos de la Operatoria de Bonificación de Tasa bajo **“EL CONVENIO”**.

Quedan expresamente excluidas de **“EL CONVENIO”**, las refinanciaciones de pasivos.

**CLÁUSULA QUINTA - DEL OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS:** **“EL BANCO”**, como entidad otorgante de los créditos, tomará bajo su responsabilidad el análisis de los solicitantes de financiamiento, potenciales beneficiarios de la bonificación de tasa, con los alcances dispuestos en las cláusulas precedentes de **“EL CONVENIO”**, y la evaluación de su capacidad jurídica y estado patrimonial y financiero, así como la suficiencia de las garantías a constituir en respaldo de los créditos que otorgue. La relación entre **“EL BANCO”** y los solicitantes cumplirá con las regulaciones y reglamentaciones que resulten aplicables.

La financiación por parte de **“EL BANCO”** estará sujeta a su capacidad prestable y a los siguientes términos y condiciones:

1. Que el tomador de crédito cumpla con todos los requisitos relativos a la política crediticia y comercial de **“EL BANCO”** y los requerimientos impuestos por la normativa del Banco Central de la República Argentina para este tipo de operaciones.
2. Que el tomador de crédito acepte las condiciones crediticias y comerciales que fije **“EL BANCO”**, suscriba la documentación habitual requerida por **“EL BANCO”** para este tipo de operaciones y constituya las garantías que se le requieran a entera satisfacción de **“EL BANCO”**.
3. Que el tomador de crédito emita, a satisfacción de **“EL BANCO”**, los instrumentos, autorizaciones y aprobaciones, tanto societarias como administrativas y de cualquier otra naturaleza exigidos por **“EL BANCO”** y por la normativa vigente con relación al proyecto a financiar y al otorgamiento del crédito.

Los créditos comprendidos en **“EL CONVENIO”**, en la medida en que **“EL BANCO”** decida su otorgamiento y los solicitantes reúnan las condiciones de admisibilidad previstas en las CLÁUSULAS SEGUNDA y TERCERA, podrán ser beneficiados con la bonificación de tasa. El efectivo desembolso de los créditos bonificados estará condicionado a las capacidades prestables de **“EL BANCO”** y al mantenimiento de las condiciones actuales del mercado financiero. En el caso de alteración de las condiciones mencionadas que conlleven a la suspensión de los desembolsos, **“EL BANCO”** deberá comunicarlo a **“LA ADMINISTRADORA”** en un plazo de quince (15) días hábiles.

**CLÁUSULA SEXTA - DE LA BONIFICACIÓN DE TASA:** “LA ADMINISTRADORA” bonificará en DOS (2) puntos porcentuales anuales, la tasa nominal anual de interés compensatorio que devenguen los respectivos créditos durante el plazo total de duración de los mismos.

En ningún caso la tasa de la bonificación podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de la tasa nominal anual vencida activa en pesos publicada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de Cartera General, en cuyo caso se aplicará dicho límite. Este control será aplicado por “LA ADMINISTRADORA” sólo al inicio de cada período de devengamiento.

La fórmula que utilizará “LA ADMINISTRADORA” para el cálculo de la bonificación de tasa es la siguiente:

<b>Bonificación de tasa =</b>	<b>capital al inicio del período de devengamiento x tasa de bonificación x días transcurridos desde el desembolso del crédito hasta el vencimiento o cancelación anticipada / 365</b>
-------------------------------	---

Dentro de los diez (10) días hábiles de suscripto “EL CONVENIO”, “EL BANCO” deberá proporcionar a “LA ADMINISTRADORA” un listado de los agentes que serán usuarios del sistema web desarrollado por ella para el ingreso de solicitudes de bonificación de tasa, indicando: nombre y apellido, cargo, número de documento de identidad y dirección de correo electrónico oficial, mediante nota suscripta por el referente de “EL BANCO” declarado en la CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA del presente.

Cada solicitud de bonificación de tasa, en adelante “LA SOLICITUD”, será ingresada digitalmente por “EL BANCO” a “LA ADMINISTRADORA” a través de la página web <https://bonificaciones.ftyc.gob.ar> conforme se explica a continuación:

1. El usuario cargará “LA SOLICITUD” debiendo consignar los datos del titular o titulares del crédito y los datos del proyecto a financiar que se le soliciten y adjuntar copia del Certificado MIPYME en formato pdf. En caso de corresponder, deberá adjuntar la nota explicativa indicada en la CLÁUSULA SEGUNDA de “EL CONVENIO”.

Cuando los tomadores de crédito revistan el carácter de personas jurídicas, deberán proporcionarse también los datos de los miembros titulares del órgano de administración pertinente (directores, socios gerentes, consejeros, etc.).

En el caso que los tomadores de crédito revistan la calidad de sociedades simples, deberán proporcionarse los datos de la sociedad y de cada uno de sus integrantes.

2. Un agente de “LA ADMINISTRADORA” analizará los datos ingresados en “LA SOLICITUD”, controlará la admisibilidad del destino del financiamiento y del tomador

de crédito como beneficiario de la bonificación de tasa y verificará los límites señalados en la CLÁUSULA SEGUNDA.

3. Cumplidos estos controles, el agente de “**LA ADMINISTRADORA**” notificará al usuario de “**EL BANCO**” (a través del sistema y de su correo electrónico declarado) si “**LA SOLICITUD**” ha sido “aceptada”, quedando en tal caso a la espera del otorgamiento del crédito, o “rechazada”, explicando las razones del rechazo. El usuario de “**EL BANCO**” podrá visualizar en el sistema web el estado de todas “**LAS SOLICITUDES**” remitidas a “**LA ADMINISTRADORA**”.
4. Una vez instrumentado y desembolsado el crédito por parte de “**EL BANCO**”, el usuario ingresará en “**LA SOLICITUD**” para cargar los datos financieros de dicho crédito, la identificación de la cuenta bancaria en la que se acredita el mismo y la fecha de acreditación, adjuntando el documento respaldatorio de la instrumentación del financiamiento. Este paso permitirá la posterior registración del crédito en el sistema de “**LA ADMINISTRADORA**”.
5. El agente de “**LA ADMINISTRADORA**” controlará el correcto ingreso de los datos del crédito por parte del usuario de “**EL BANCO**”, en base al documento de instrumentación del préstamo y, en tal caso, validará la operación, generando así en el sistema de “**LA ADMINISTRADORA**” el desarrollo de cuotas del crédito y el cálculo de las correspondientes bonificaciones de tasa, en función del cual realizará las liquidaciones periódicas.

Sin perjuicio de lo expuesto, “**LA ADMINISTRADORA**” se reserva la facultad de solicitar cualquier otra información aclaratoria de los datos proporcionados.

**CLÁUSULA SÉPTIMA - INFORME MENSUAL E INFORMACIÓN ADICIONAL:** “**EL BANCO**” deberá remitir a “**LA ADMINISTRADORA**” entre el diez (10) y el veinte (20) de cada mes, vía correo electrónico a [drodriguez@ftyc.gob.ar](mailto:drodriguez@ftyc.gob.ar), la información detallada en el ANEXO I del presente CONVENIO, donde se indica el cumplimiento de pago de los créditos por parte de los beneficiarios.

Las bonificaciones de tasa serán abonadas por “**LA ADMINISTRADORA**” directamente al beneficiario mediante transferencia bancaria a la cuenta que “**EL BANCO**” informe al momento de registrar el alta de las operaciones.

“**EL BANCO**” proveerá toda la información y/o documentación de respaldo adicional que “**LA ADMINISTRADORA**” le solicite oportunamente, siempre y cuando disponga de la misma, no se vulnere el secreto bancario y no origine gastos a su cargo.

**CLÁUSULA OCTAVA - PAGO DE LA BONIFICACIÓN DE TASA:** La bonificación de tasa correspondiente a cada crédito se pagará directamente al tomador de crédito mediante transferencia bancaria, dentro de los sesenta (60) días posteriores a aquél en que “**LA ADMINISTRADORA**” reciba de “**EL BANCO**”, en tiempo y forma, la información prevista

en la CLÁUSULA SÉPTIMA precedente.

Las bonificaciones de tasa serán abonadas por “**LA ADMINISTRADORA**” en moneda PESOS. A los fines de la determinación del monto de bonificación a pagar en dicha moneda, se efectuará la conversión a moneda pesos utilizando el tipo de cambio vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina correspondiente al día de vencimiento del crédito o, en su caso, de su cancelación anticipada.

Asimismo, el pago se encuentra sujeto a que el tomador del crédito, de acuerdo a los controles que efectúe “**LA ADMINISTRADORA**”, no resulte configurado en cualesquiera de los supuestos previstos en la CLÁUSULA TERCERA incisos 3., 5., 6., 7. y 9., los que no se harán extensivos, en el caso de personas jurídicas, a los miembros titulares del órgano de administración respectivo.

En caso de verificarse alguno de los supuestos previstos en la CLÁUSULA TERCERA incisos 5., 7. y/o 9., se producirá la suspensión de la bonificación notificando tal circunstancia al correo electrónico del beneficiario cargado oportunamente en “**LA SOLICITUD**”. Si el tomador de crédito regularizare su situación en el plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, serán abonados los servicios de bonificación que se encontraren suspendidos. Transcurridos CIENTO VEINTE (120) días corridos sin que se acrede su regularización operará, en forma definitiva, la caducidad de la bonificación de tasa y los pagos suspendidos quedarán afectados por ésta, no pudiendo ser reclamados por el tomador de crédito.

Asimismo, se producirá la caducidad de la bonificación de tasa al constatarse cualesquiera de los supuestos previstos en los incisos 3. y 6. de la CLÁUSULA TERCERA, con aplicación desde la fecha de verificación, por parte de “**LA ADMINISTRADORA**”, del hecho determinante de los mismos.

Una vez producida la caducidad de la bonificación de tasa, la misma operará con carácter definitivo.

“**LA ADMINISTRADORA**” sólo bonificará los créditos que hubieren sido íntegramente cancelados por el tomador de crédito a “**EL BANCO**”. Ello siempre que no se hubiera configurado alguna de las causales de caducidad de la bonificación de tasa enunciadas precedentemente o de las establecidas en la CLÁUSULA NOVENA del presente.

En función de esta metodología “**EL BANCO**” no asume responsabilidad alguna por los reclamos que pudieran efectuar los beneficiarios de la bonificación de tasa por la falta de pago en tiempo y forma de la bonificación o por el cese o caducidad de la misma, excepto en el caso de que la demora o la falta de pago de los respectivos beneficios en tiempo y forma por parte de “**LA ADMINISTRADORA**” fuera atribuible a un incumplimiento por parte

de “**EL BANCO**” en relación a la obligación asumida en la CLÁUSULA SÉPTIMA de “**EL CONVENIO**”.

**CLÁUSULA NOVENA - DE LA CADUCIDAD DE LA BONIFICACIÓN DE TASA:** Operará automáticamente la caducidad de la bonificación acordada por “**LA ADMINISTRADORA**” en caso de verificarse alguno de los supuestos que a continuación se detallan:

1. El beneficiario de la bonificación registre deuda vencida y exigible respecto del crédito bonificado y no la cancelara dentro del plazo de ciento veinte (120) días corridos de acaecido el incumplimiento de pago. La presente cláusula no será aplicable a los deudores que se encuentren en situación de emergencia agropecuaria a nivel provincial, durante el plazo por el cual subsista dicha emergencia.
2. El beneficiario de la bonificación se presente en concurso preventivo o le fuera declarada la quiebra.
3. “**EL BANCO**” dé por caído el financiamiento bonificado en virtud de lo pactado en el contrato de mutuo, préstamo o en instrumento equivalente.
4. El otorgamiento por parte de “**EL BANCO**” de todo tipo de refinanciación, prórroga y/o cualquier otra modificación que implique una ampliación del plazo total de devolución originalmente pactado en el contrato de mutuo, préstamo o en instrumento equivalente.

Dicho cese de la bonificación de tasa operará desde la fecha en que se produzca el hecho determinante del mismo.

Una vez producida la caducidad de la bonificación de tasa, la misma operará con carácter definitivo.

Asimismo, cuando “**EL BANCO**” o “**LA ADMINISTRADORA**” verifiquen que, por error u omisión, algún crédito y/o la correspondiente bonificación de tasa hubieran sido otorgados, la parte que tome conocimiento de tal circunstancia deberá notificarla de inmediato a la otra. No obstante, “**EL BANCO**” podrá continuar percibiendo el préstamo de que se trate sin bonificación, y el beneficiario de la bonificación deberá reintegrar los importes abonados indebidamente hasta esa fecha por “**LA ADMINISTRADORA**”, conforme la liquidación que ésta practique al efecto.

A tales fines, el tomador de crédito deberá autorizar a “**EL BANCO**”, en forma expresa y por escrito como condición esencial de otorgamiento de la bonificación de tasa, a que debite de su cuenta, en la medida en que cuente con fondos suficientes acreditados para realizarse el débito, los importes que hayan sido abonados indebidamente por “**LA ADMINISTRADORA**”. En tales casos, “**EL BANCO**” deberá transferirlos a la cuenta que “**LA ADMINISTRADORA**” le indique.

**CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES DE EL BANCO:** “**EL BANCO**” se obliga a:

1. No establecer como condición para el otorgamiento de los créditos, la contratación de otros servicios o productos.
2. No cobrar a los tomadores de crédito ningún tipo de gasto administrativo interno, comisión o alguna otra erogación de fondos superior a los que usualmente cobra respecto de sus operaciones habituales de crédito.
3. Cumplir con la legislación referente a la prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en todo lo relativo tanto a su actuación como otorgante de los créditos.
4. Asumir el riesgo del incumplimiento del tomador de crédito y todo otro riesgo o beneficio derivado de los créditos otorgados.
5. Incluir dentro de los documentos de instrumentación de “**LA LÍNEA**”, el ANEXO II de “**EL CONVENIO**”.
6. Habilitar un límite de crédito hasta el cupo establecido en la CLÁUSULA PRIMERA de “**EL CONVENIO**”, sujeto a disponibilidades prestables de “**EL BANCO**”.
7. Difundir juntamente con “**LA ADMINISTRADORA**”, “**LA LÍNEA**” en todo el ámbito de la Provincia de Mendoza, manifestando la participación de “**LA ADMINISTRADORA**” en la bonificación de la tasa de interés.
8. Comunicar a “**LA ADMINISTRADORA**”, mediante nota formal, cualquier modificación que se produzca en “**LA LÍNEA**”, siempre que ésta no implique cambios en el costo de la Operatoria de Bonificación de Tasa implementada por “**EL CONVENIO**”, en cuyo caso la modificación deberá ser consensuada entre “**LAS PARTES**”.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - INDEMNIDAD:** “LAS PARTES” se comprometen a mantenerse recíprocamente indemnizadas, como así también a sus directores, funcionarios y empleados, de los eventuales reclamos, planteos y/o demandas que formulen los tomadores de crédito y/o solicitantes de asistencia crediticia vinculados a la bonificación de tasa, originados en incumplimiento por causas exclusivamente imputables a la otra parte.

En caso de que se genere una desavenencia respecto de los términos y condiciones contractuales establecidos en el presente, se deja expresamente convenido entre “**LAS PARTES**”, que se solucionarán de buena fe y por negociación directa. En caso de no ser ello posible, “**LAS PARTES**” acuerdan, en forma expresa, someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de Mendoza competentes con exclusión de cualquier otro fuero que pudiere corresponder.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:** “LAS PARTES” acuerdan que es admisible la incorporación de otros organismos públicos que bonifiquen la tasa de interés compensatorio de los créditos alcanzados por “**EL CONVENIO**”.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - DE LAS COMUNICACIONES Y DE LAS PERSONAS**

**AUTORIZADAS:** A todos los efectos legales derivados de “**EL CONVENIO**”, “**LA ADMINISTRADORA**” constituye los siguientes domicilios:

- DOMICILIO ESPECIAL: Montevideo 456, segundo y tercer pisos, Ciudad de Mendoza.
- DOMICILIO ELECTRÓNICO: [egonsales@ftyc.gob.ar](mailto:egonsales@ftyc.gob.ar)

Los datos del referente designado por “**LA ADMINISTRADORA**” para la ejecución de “**EL CONVENIO**” son los siguientes:

- Nombre y Apellido: DIEGO RODRÍGUEZ ABAD
- Cargo: Jefe de División Bonificación y Otros Productos
- Teléfono: 261-4637888
- Correo electrónico: [drodriguez@ftyc.gob.ar](mailto:drodriguez@ftyc.gob.ar)

Por su parte “**EL BANCO**” constituye los siguientes domicilios:

- DOMICILIO ESPECIAL: \_\_\_\_\_
- DOMICILIO ELECTRÓNICO: \_\_\_\_\_

Los datos de los referentes designados por “**EL BANCO**” son los siguientes:

- Nombre y Apellido: \_\_\_\_\_
- Cargo: \_\_\_\_\_
- Teléfono: \_\_\_\_\_
- Correo electrónico: \_\_\_\_\_
  
- Nombre y Apellido: \_\_\_\_\_
- Cargo: \_\_\_\_\_
- Teléfono: \_\_\_\_\_
- Correo electrónico: \_\_\_\_\_

En los domicilios especiales y electrónicos precedentes será considerada válida cualquier comunicación que se cursen entre sí “**EL BANCO**” y “**LA ADMINISTRADORA**”, con motivo de “**EL CONVENIO**”, debiendo notificar fehacientemente cualquier cambio que se produzca a la otra parte. Las comunicaciones que se realicen a los domicilios electrónicos producirán todos los efectos legales de una comunicación escrita desde el momento de entrega en el correo del destinatario (confirmación automática de entrega), sirviendo en su defecto la que, siendo solicitada, sea enviada por el propio destinatario del correo.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA - MANIFESTACIONES DE LAS PARTES:** “**EL CONVENIO**” se celebra entre dos sujetos de derecho perfectamente individualizados e independientes siendo “**EL BANCO**” una entidad con su actividad normal y específica y su objeto comercial absoluta y exclusivamente independiente de “**LA ADMINISTRADORA**”.

“**LAS PARTES**” mantienen su autonomía jurídica y administrativa.

La suscripción de “**EL CONVENIO**” no implica ni constituye sociedad, ni ninguna otra

relación jurídica regular o de hecho entre “**LAS PARTES**”. En consecuencia, cada una de ellas deberá hacerse cargo de cualquier reclamo que le corresponda derivado de la relación de trabajo con sus dependientes, con motivo de su desempeño o como consecuencia de él, no existiendo relación laboral con el personal designado por la otra parte.

“**EL CONVENIO**” es intransferible y se encuentra prohibida la cesión parcial o total del mismo por “**LAS PARTES**”.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA- VIGENCIA. RESCISIÓN:** “**EL CONVENIO**” entrará en vigencia a partir de su suscripción y subsistirá por el plazo de DOCE (12) meses, mientras se encuentre vigente “**LA LÍNEA**” o hasta la ejecución total del cupo de crédito bonificable, lo que ocurra primero. Sin perjuicio de las obligaciones asumidas por cada una de “**LAS PARTES**” respecto de los créditos bonificados y acordados en el marco del mismo, las que subsistirán hasta la total cancelación de todos y cada uno de dichos créditos.

Asimismo, “**LAS PARTES**” convienen otorgarse recíprocamente la facultad de rescindir “**EL CONVENIO**”, sin expresión de causa y sin que ello genere indemnización de ninguna naturaleza, debiéndolo notificar fehacientemente a la otra parte, con una antelación de treinta (30) días corridos. Sin perjuicio de ello, “**LA ADMINISTRADORA**” y “**EL BANCO**” mantendrán las obligaciones a cargo de cada uno de ellos hasta su efectivo cumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - ASPECTOS OPERATIVOS NO PREVISTOS:** Todos los aspectos operativos que puedan haberse omitido en “**EL CONVENIO**”, así como las aclaraciones vinculadas a los establecidos, se acordarán por escrito entre “**LAS PARTES**” sin necesidad de modificar “**EL CONVENIO**”.

En prueba de conformidad LAS PARTES firman dos (2) ejemplares de este CONVENIO de un mismo tenor y a un solo efecto, a los ..... días del mes de .....del año .....

## ANEXO I

### **INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE LOS BENEFICIARIOS**

Los datos que a continuación se detallan deberán estar incluidos en un documento en formato Excel por cada crédito bonificado:

- C.U.I.T.
- Apellido y Nombre (persona humana) o Razón Social (persona jurídica)
- Línea de Crédito
- Número de sucursal
- Número de operación
- Fecha de vencimiento del crédito
- Fecha de pago del crédito
- Monto de capital abonado
- Monto de interés compensatorio abonado
- Observaciones: según corresponda deberá consignarse una de las siguientes opciones:
  - ✓ Pagada al vencimiento
  - ✓ Pagada vencida
  - ✓ En mora
  - ✓ Pagada anticipada
- Detalle del acaecimiento de algún supuesto de caducidad de la bonificación de tasa

## ANEXO II

### **CLÁUSULAS ESPECIALES RELATIVAS A LA BONIFICACIÓN DE TASA A CARGO DE LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL DEL FONDO**

Las cláusulas que a continuación se detallan forman parte integrante del contrato de mutuo/préstamo/instrumento equivalente celebrado entre el Banco ..... (en adelante “el Banco”) y ..... (en adelante “el Tomador” y “el Beneficiario de la bonificación”), C.U.I.T. Nº ....., en fecha ....., las que son suscriptas por el Tomador en prueba de su conocimiento y aceptación:

- a) La Administradora Provincial del Fondo (en adelante “la Administradora”), entidad otorgante de la bonificación de tasa prevista en el Artículo 5º inciso G) de la Ley Provincial Nº 6.071, en el marco del Convenio de Bonificación de Tasa celebrado con el Banco en fecha ....., se reserva la facultad, por sí o por los terceros que designe, de verificar la documentación presentada ante el Banco por el Tomador, relativa al lugar de localización del emprendimiento y a la calidad de MiPyME del Tomador.
- b) El pago de la bonificación de tasa a cargo de la Administradora se encuentra sujeto al cumplimiento de todas las siguientes condiciones:
  - b.1) Que el Banco ingrese en el sistema web diseñado por la Administradora, en tiempo y forma, toda la información relativa a las altas de créditos bajo el régimen de bonificación de tasa y que remita la relativa al cumplimiento de pago de los créditos cuyo vencimiento hubieren operado en el mes precedente, conforme lo previsto en el Convenio de Bonificación de Tasa suscripto.
  - b.2) Que Beneficiario de la bonificación, de acuerdo a los controles que efectúe la Administradora, no resulte configurado en cualesquiera de los supuestos previstos a continuación:
    - b.2.1) Habérsele producido la caducidad del o de los beneficios de tasa otorgados con anterioridad, en el marco de la Ley Nº 6.071, en virtud de no haber aplicado los fondos recibidos al destino fijado en el contrato de mutuo, préstamo o instrumento equivalente, por haberse detectado cualquier irregularidad en la efectiva y correcta aplicación de los mismos, por no haber mantenido las condiciones físicas y funcionales del bien o de los bienes recibidos en leasing, no los hubieran aplicado a la finalidad prevista y/o los beneficiarios no permitieran realizar las auditorías tendientes a verificar los aspectos mencionados.
    - b.2.2) Registrar, en calidad de tomador o fiador, deudas exigibles impagadas por créditos otorgados por la Administradora, por sí o en su carácter de

- mandataria, fiduciaria o cualquier otro carácter jurídico que ella haya adoptado.
- b.2.3) Encontrarse en trámite de ejecución judicial y hasta cinco (5) años de cancelada la deuda objeto del proceso judicial en cuestión, tanto en calidad de tomador como de fiador por créditos otorgados por la Administradora, por sí o en su carácter de mandataria, fiduciaria o cualquier otro carácter jurídico que ella haya adoptado.
- b.2.4) Registrar, en calidad de tomador o fiador, deudas exigibles impagadas:
- Con Mendoza Fiduciaria S.A., por sí o en su carácter de administrador fiduciario de fideicomisos en los cuales la Administradora Provincial del Fondo o la Provincia de Mendoza revistan el carácter de fiduciante.
  - Con el Fondo Vitivinícola de Mendoza.
  - Por créditos otorgados en el marco de la operatoria Emergencia Agropecuaria – Ciclo Agrícola 92/93, prevista en la Ley Provincial N° 6.004 y concordantes.
- b.2.5) Registrar deudas fiscales exigibles impagadas o no haber presentado las declaraciones juradas impositivas que resultan exigibles, con el estado provincial.

En caso de verificarse alguno de los supuestos previstos en los puntos b.2.2), b.2.4) y/o b.2.5) precedentes, se producirá la suspensión de la bonificación de tasa. Si el Beneficiario de la bonificación regularizare su situación en el plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, serán abonados los servicios de bonificación que se encontraren suspendidos. Transcurridos CIENTO VEINTE (120) días corridos sin que se acremente su regularización operará, en forma definitiva, la caducidad de la bonificación de tasa y los pagos suspendidos quedarán afectados por ésta, no pudiendo ser reclamados por el Beneficiario de la bonificación.

Asimismo, se producirá la caducidad de la bonificación de tasa al constatarse cualesquiera de los supuestos previstos en los incisos b.2.1) y b.2.3) precedentes, con aplicación desde la fecha de verificación, por parte de la Administradora, del hecho determinante de los mismos.

Una vez producida la caducidad de la bonificación de tasa, la misma operará con carácter definitivo.

- b.3) Que el crédito hubiere sido íntegramente cancelado por el Beneficiario de la bonificación al Banco y no se hubiera configurado alguna de las causales de caducidad de la bonificación de tasa de las mencionadas precedentemente y en la cláusula c) siguiente.

- b.4) Que el monto del crédito otorgado por el Banco se encuentre encuadrado en las disposiciones del Artículo 5º inciso G) de la Ley Nº 6.071.
- c) Operará automáticamente la caducidad de la bonificación de tasa en caso de verificarse alguno de los supuestos que a continuación se indican:
- c.1) El Beneficiario de la bonificación registre deuda vencida y exigible respecto del crédito bonificado y no la cancelara dentro del plazo de ciento veinte (120) días corridos de acaecido el incumplimiento de pago. La presente cláusula no será aplicable a los deudores que se encuentren en situación de emergencia agropecuaria a nivel provincial, durante el plazo por el cual subsista dicha emergencia.
  - c.2) El Beneficiario de la bonificación se presente en concurso preventivo o le fuera declarada la quiebra.
  - c.3) El Banco dé por caído el financiamiento bonificado en virtud de lo pactado en el contrato de mutuo, préstamo o en instrumento equivalente.
  - c.4) El otorgamiento por parte del Banco de todo tipo de refinanciación, prórroga y/o cualquier otra modificación que implique una ampliación del plazo total de devolución originalmente pactado en el contrato de mutuo, préstamo o instrumento equivalente.

Dicho cese de la bonificación de tasa operará desde la fecha en que se produzca el hecho determinante del mismo.

Una vez producida la caducidad de la bonificación de tasa, la misma operará con carácter definitivo.

Asimismo, cuando el Banco o la Administradora verifiquen que, por error u omisión, algún crédito y/o la correspondiente bonificación de tasa hubieran sido otorgados, el Banco podrá continuar percibiendo el crédito de que se trate sin bonificación, y el Beneficiario de la bonificación deberá reintegrar los importes abonados indebidamente hasta esa fecha por la Administradora, conforme la liquidación que ésta practique al efecto.

A tales efectos, el Beneficiario de la bonificación autoriza al Banco, expresamente, a que debite de su cuenta los importes que hayan sido abonados indebidamente por la Administradora a fin de que el Banco, dentro del plazo de diez (10) de recibido el detalle de tales importes, los transfiera a la cuenta que la Administradora le indique.

- d) Las bonificaciones de tasa serán abonadas por la Administradora directamente al Beneficiario de la bonificación, en moneda PESOS mediante transferencia bancaria a la

cuenta que el Banco haya informado al momento de registrar el alta de la operación. A los fines de la determinación del monto de bonificación a pagar, se efectuará la conversión a moneda PESOS utilizando el tipo de cambio vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina correspondiente al día de vencimiento del crédito o, en su caso, de su cancelación anticipada.

e) La bonificación de tasa a abonar por parte de la Administradora se calculará sólo hasta el día de vencimiento originariamente pactado. En el caso en que el Beneficiario de la bonificación abone fuera de término el crédito, los intereses correspondientes a los días posteriores al vencimiento no serán alcanzados por la bonificación referida y correrán por su cuenta, independientemente de los intereses moratorios y/o punitarios que le fije el Banco en el contrato de mutuo, préstamo o instrumento equivalente, los cuales tampoco serán alcanzados por el beneficio.

Ello siempre que el incumplimiento no configure la caducidad de la bonificación de tasa, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones previstas a ese respecto.

.....  
Firma y aclaración del Tomador de crédito y  
Beneficiario de la bonificación o su representante



GOBIERNO DE MENDOZA

## RESOLUCIÓN Nº 37/2024

Asunto: **MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN N° 61/2018 CORRESPONDIENTE A LA APROBACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA FACULTAD DE BONIFICAR TASA DE INTERÉS. LEY N° 6.071, ARTÍCULO 5º - INCISO G).**

Mendoza, 15 de agosto de 2024.

### VISTO

El artículo 48 de la Ley Provincial N° 9.122 que modifica el artículo 5º de la Ley Provincial N° 6.071, y;

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 61/2018 de fecha 3 de diciembre de 2018, esta Administradora aprobó la reglamentación de la facultad de bonificar tasas de interés, establecida en el artículo 5º inciso G) de la Ley N° 6.071;

Que en el inciso 8) del artículo 22º de la mencionada resolución, se delega en el Director Ejecutivo, la facultad de “*Aprobar, rechazar y archivar solicitudes de bonificación de tasa*”;

Que, en virtud de los nuevos procedimientos previstos en el proceso de otorgamiento de bonificaciones de tasa, establecidos en la Resolución N° 512/2024 de la Dirección Ejecutiva, de fecha 12 de agosto de 2024, resulta oportuno adecuar los términos de dicha facultad.

Por ello,

### LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL DEL FONDO

### RESUELVE:

**Artículo 1:** Modifíquese el inciso 8) del artículo 22º de la Resolución N° 61/2018 emanada de la Administradora Provincial del Fondo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“8) *Otorgar conformidad a las bonificaciones de tasa correspondientes a los créditos que las entidades financieras reguladas por la Ley N° 21.526 y modificatorias u otros entes públicos o privados hayan otorgado y dado*



GOBIERNO DE MENDOZA

*de alta en el Sistema de Bonificaciones de la Administradora, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de admisión, efectuada por la División Bonificaciones y Otros Productos, previo al inicio del trámite de pago de las mismas.”*

**Artículo 2:** Incorpórese como inciso 9) del artículo 22º de la Resolución N° 61/2018 emanada de la Administradora Provincial del Fondo, el que se detalla a continuación:

- “9) *Instruir el rechazo de las solicitudes de bonificación de tasas que la División Bonificaciones y Otros Productos informe con deficiencias en el cumplimiento de los requisitos de admisión.”*

**Artículo 3:** Notifíquese y archívese.



GOBIERNO DE MENDOZA

## RESOLUCIÓN N° 61/2018

Asunto: **DEROGACIÓN RESOLUCIÓN N° 39/2013. APROBACIÓN REGLAMENTACIÓN DE LA FACULTAD DE BONIFICAR TASAS DE INTERÉS - LEY N° 6.071, ARTÍCULO 5º - INCISO G).**

Mendoza, 3 de diciembre de 2018.

### VISTO

El artículo 48 de la Ley Provincial N° 9.122 que modifica el artículo 5º de la Ley Provincial N° 6.071, y;

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 39/2013 de este Cuerpo Colegiado se reglamentó oportunamente la facultad de bonificar la tasa de interés compensatorio prevista en los incisos G) y H) del artículo 5º de la Ley N° 6.071;

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Provincial N° 9.122, se derogó el inciso H) del artículo 5º de la Ley N° 6.071 y se modificó el inciso G) del mismo, estableciéndose un nuevo alcance respecto de la facultad de la Administradora Provincial del Fondo de bonificar tasas de interés;

Que en este sentido se dispuso la capacidad de bonificar hasta doce (12) puntos porcentuales la tasa nominal anual de interés compensatorio que devenguen los créditos destinados a inversiones, capital de trabajo y financiación y prefinanciación de exportaciones, como así también la tasa nominal anual de interés aplicable a otros instrumentos financieros que, en todos los casos, otorguen las entidades financieras reguladas por la Ley N° 21.526 y modificatorias u otros entes públicos o privados, conforme a los convenios que se suscriban con dichas entidades;

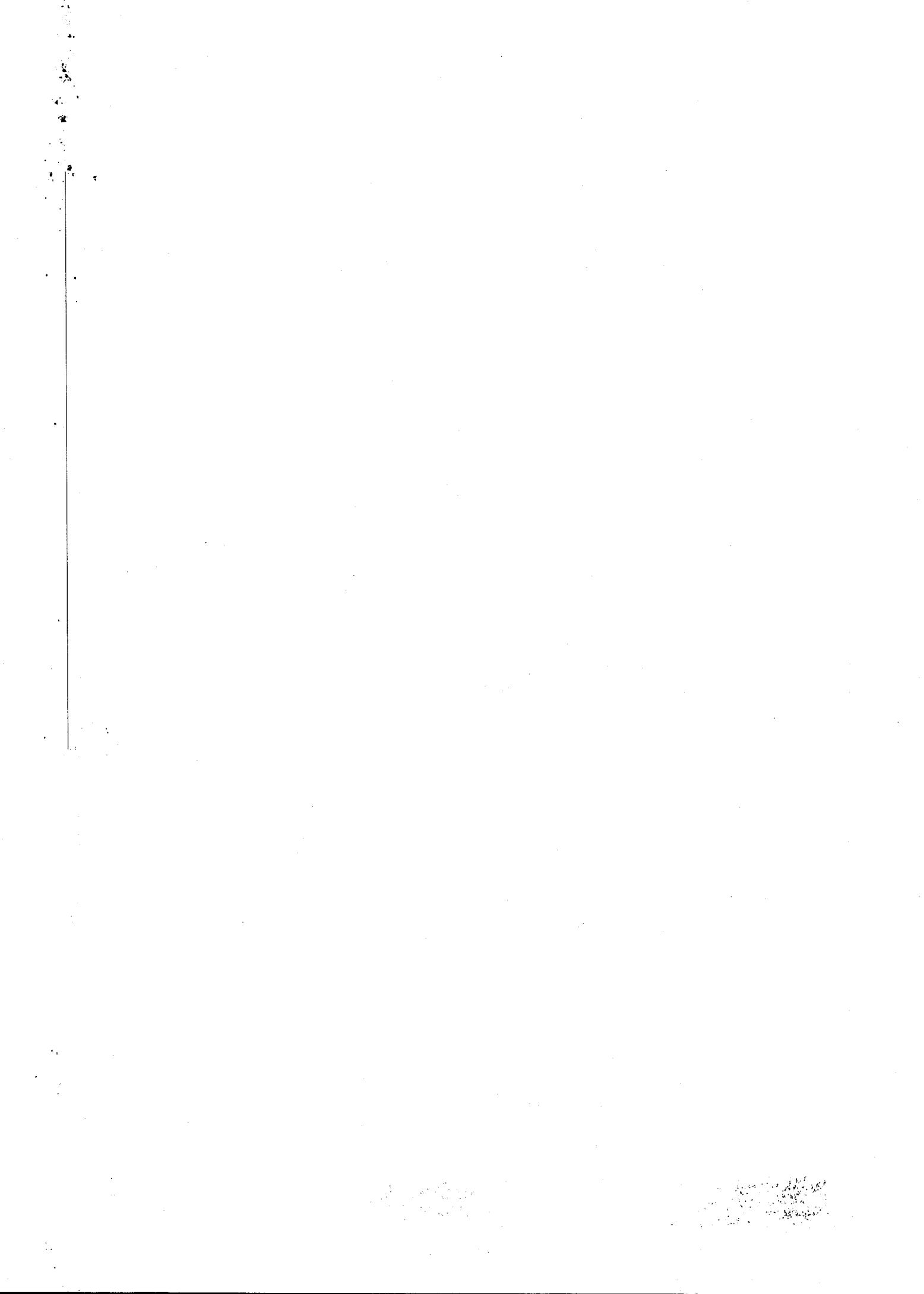
Que, asimismo, se establecieron límites tanto en la tasa de bonificación a aplicar como en el monto de los financiamientos e instrumentos financieros susceptibles del beneficio;

Que, además, se menciona la facultad del Poder Ejecutivo Provincial de aportar, en carácter de no reintegrables, fondos por hasta la suma de pesos diez millones (\$10.000.000,00) anuales provenientes del presupuesto provincial, a los fines de ser aplicados a la bonificación de tasa prevista en la Ley N° 6.071;

LIC. VICTOR PAYAD  
ADM. GRAL. DE LA AGENCIA DE  
FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO

C.P.N. PAULA ALLASINO  
MINISTRA DE HACIENDA Y FINANZAS

C.P. PEDRO MARTIN KERCHNER  
Ministro de Economía,  
Infraestructura y Energía





GOBIERNO DE MENDOZA

Que, finalmente, se asigna a la Autoridad de Aplicación de la citada ley la tarea de reglamentar las modificaciones introducidas por la Ley Provincial N° 9.122 y de remitir en forma anual, a la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento del Fondo de Financiamiento de Inversiones Públicas y Privadas para la Transformación y el Crecimiento Socio-económico de la Provincia, un informe detallando las operaciones bonificadas por sector económico y distribución geográfica;

Que, por otra parte, en base a la experiencia recogida durante la ejecución de la operatoria de bonificación de tasas previsto en la Ley N° 6.071 en los últimos años, se ha evidenciado la conveniencia de modificar algunos aspectos reglamentarios, resultando conveniente aplicar similares criterios a los previstos en el Reglamento de Condiciones Generales de las Líneas de Crédito de la Administradora, en cuanto ello resulte procedente;

Que este Órgano Colegiado estima razonable delegar en su Director Ejecutivo las facultades necesarias para brindar una mayor celeridad a la operatoria prevista en la presente reglamentación, conforme lo autorizan los Artículos 7º y 9º de la Ley N° 9.003.

Por lo expuesto

**LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL DEL FONDO  
RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Derógese la Resolución N° 39/2013 emanada de esta Administradora.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 2º:** Apruébese la presente reglamentación de la facultad de bonificar tasas de interés, establecida en el Artículo 5º inciso G) de la Ley N° 6.071, la que se regirá por las normas que prescribe esta Resolución y será compatible con la aplicación de cualquier otro régimen de bonificación de tasa de índole nacional, provincial y/o municipal.

**Artículo 3º:** La presente reglamentación tendrá vigencia a partir del día 1 de enero de 2019 y será aplicable a los convenios de bonificación de tasas que la Administradora Provincial del Fondo celebre, a partir de dicha fecha.

LIC. VICTOR PAYAD  
ADM. GRAL. DE LA AGENCIA DE  
FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO

C.P.N. PAULA ALLASINO  
MINISTRA DE HACIENDA Y FINANZAS

C.P. PEDRO MARTIN KERCHNER  
Ministro de Economía,  
Infraestructura y Energía



GOBIERNO DE MENDOZA

**Artículo 4º:** Una vez suscriptos los respectivos convenios de bonificación de tasas, el Director Ejecutivo de la Administradora emitirá los correspondientes Reglamentos de Condiciones que establezcan los requisitos de acceso a dichos convenios.

## DE LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS EN LA OPERATORIA DE BONIFICACIÓN DE TASAS

**Artículo 5º:** Se encuentran comprendidos en la operatoria de bonificación de tasas los créditos destinados a asistir inversiones, operaciones de capital de trabajo y prefinanciación y financiación de exportaciones así como otros instrumentos financieros que, en ambos casos, otorguen las entidades financieras reguladas por la Ley N° 21.526 y modificatorias u otros entes públicos o privados, conforme a los convenios que la Administradora Provincial del Fondo suscriba con dichas entidades.

**Artículo 6º:** Los créditos a otorgarse bajo la operatoria de bonificación de tasas deberán tener como destino aquéllos que se encuadren dentro de los objetivos de la Ley N° 6071 y, en consecuencia, contribuyan al desarrollo provincial. En ningún caso podrán ser objeto del beneficio los créditos destinados a refinanciar pasivos.

Los emprendimientos económicos a los que se destinen los créditos deberán estar radicados o radicarse en la Provincia de Mendoza.

Los tenedores de los instrumentos financieros amparados por la operatoria deberán desarrollar su actividad económica en la Provincia de Mendoza.

## DE LOS SOLICITANTES DE LA BONIFICACIÓN DE TASA

**Artículo 7º:** Podrán ser Solicitantes de bonificaciones de tasa las personas que así resulten caracterizadas en los convenios que se suscriban con las entidades otorgantes de los respectivos créditos e instrumentos financieros.

**Artículo 8º:** A los efectos de determinar en cada convenio las personas que no podrán ser Solicitantes de la bonificación de tasa deberán tenerse en cuenta las restricciones establecidas en el Reglamento de Condiciones Generales de las Líneas de Crédito de la Administradora, en la medida que ello resulte aplicable, en función de los objetivos y características del convenio a suscribir.

## TASA DE BONIFICACIÓN APPLICABLE

LIC. VICTOR PAYAD  
ADM. GRAL. DE LA AGENCIA DE  
FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO

C.P.N. PAULA ALLASINO  
MINISTRA DE HACIENDA Y FINANZAS

G.P. PEDRO MARTÍN KERCHNER  
Ministro de Economía,  
Infraestructura y Energía





GOBIERNO DE MENDOZA

**Artículo 9º:** La bonificación de tasa a otorgar será de hasta doce (12) puntos porcentuales anuales de la tasa nominal anual de interés compensatorio que devenguen los créditos destinados a inversiones, capital de trabajo y financiación y prefinanciación de exportaciones, como así también de la tasa nominal anual de interés aplicable a otros instrumentos financieros que, en todos los casos, otorguen las entidades financieras reguladas por la Ley Nacional N° 21.526 y modificatorias u otros entes públicos o privados.

#### LÍMITES A LA APLICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE TASA

**Artículo 10º:** La tasa de la bonificación no podrá superar, en ningún caso, el cincuenta por ciento (50%) de la tasa nominal anual vencida activa en pesos publicada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de cartera general, en cuyo caso se aplicará dicho límite. Este control será aplicado sólo al inicio de cada período de devengamiento.

**Artículo 11º:** Los créditos y/o instrumentos financieros objeto de la bonificación cuyos montos superen las mil (1.000) veces el salario mínimo, vital y móvil deberán estar necesariamente vinculados a encadenamientos productivos y nunca podrán superar el equivalente a dos mil (2.000) veces el salario mínimo, vital y móvil. En estos supuestos, la forma en que opera dicho encadenamiento deberá ser explicada por el Solicitante de la bonificación de tasa en oportunidad de interponer su solicitud, quedando a consideración del Director Ejecutivo de la Administradora su admisión.

Se entiende por encadenamiento productivo al conjunto de operaciones planificadas de transformación de determinados factores o insumos en bienes o servicios mediante la aplicación de un procedimiento técnico o tecnológico. Implica una sucesión de operaciones de diseño, producción y de distribución integradas, realizadas por diversas unidades interconectadas, involucrando una serie de recursos físicos, tecnológicos y humanos.

A los efectos de computar los montos máximos de crédito antes referidos, se considerarán los saldos de capital de todos los financiamientos efectivizados a favor de un mismo Solicitante bajo la operatoria regulada por la presente, cualquiera sea la entidad crediticia que los haya otorgado.

#### DE LAS ENTIDADES OTORGANTES DE CRÉDITOS Y OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y DE LOS CONVENIOS A SUSCRIBIR

**Artículo 12º:** La bonificación de tasa prevista en el artículo 5º, inciso G) de la Ley N° 6.071, beneficiará créditos y otros instrumentos financieros que otorguen entidades financieras reguladas por la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, u otras entidades Municipales,

LIC. VICTOR PAYAD  
ADM. GRAL. DE LA AGENCIA DE  
FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO

C.P.N. PAULA ALLASINO  
MINISTRA DE HACIENDA Y FINANZAS

C.P. PEDRO MARTIN KERCHNER  
Ministro de Economía,  
Infraestructura y Energía



GOBIERNO DE MENDOZA

Provinciales, Nacionales o Internacionales, públicas o privadas, siempre que se encuentren debidamente autorizadas para tales fines.

**Artículo 13º:** A los efectos de la celebración de convenios de bonificación de tasa con las entidades de crédito, la Administradora Provincial del Fondo deberá procurar concretarlos con aquellas entidades que ofrezcan las condiciones financieras más favorables a los potenciales beneficiarios, principalmente la aplicación de tasas de interés promocionales, y que generen los menores costos financieros para la Administradora.

**Artículo 14º:** Las entidades otorgantes de créditos tomarán bajo su responsabilidad el análisis de los solicitantes de financiamiento, potenciales Beneficiarios de la bonificación de tasa, y la evaluación de su capacidad jurídica, patrimonial y financiera, así como la suficiencia de las garantías a constituir en respaldo de dichos créditos. Todas las circunstancias y características de la relación entre las entidades otorgantes y los solicitantes cumplirán con las regulaciones y reglamentaciones que resulten aplicables a cada entidad.

**Artículo 15º:** Las entidades que participen de la operatoria de bonificación de tasas deberán cumplimentar las obligaciones que a continuación se detallan:

- 1) Proporcionar a la Administradora Provincial del Fondo los datos que resulten relevantes respecto de los créditos o instrumentos financieros cuya tasa de interés se pretenda bonificar para la aprobación del beneficio, así como la posterior documentación respaldatoria del otorgamiento de los préstamos o instrumentos financieros;
- 2) Efectuar las auditorías tendientes a verificar la correcta y efectiva aplicación de los fondos del crédito otorgado al destino previsto en el contrato de mutuo, préstamo o instrumento equivalente.

Sin perjuicio de las obligaciones antes indicadas, en caso que las particularidades de los convenios que se celebren con cada una de las entidades otorgantes así lo requieran, se podrán establecer nuevas obligaciones así como adaptaciones de las mencionadas precedentemente.

**Artículo 16º:** Los mecanismos operativos y demás procedimientos necesarios para la implementación de la operatoria de bonificación de tasas con las entidades de crédito serán establecidos entre éstas y la Administradora Provincial del Fondo en los convenios operativos celebrados al efecto.

LIC. VICTOR PAYAD  
ADM. GRAL. DE LA AGENCIA DE  
FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO

C.P.N. PAULA ALLASINO  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

C.P. PEDRO MARTÍN KERCHNER  
Ministro de Economía,  
Infraestructura y Energía



GOBIERNO DE MENDOZA

**Artículo 17º:** Las entidades otorgantes de los créditos y de otros instrumentos financieros no podrán cobrar a los tomadores ningún tipo de gasto administrativo interno, comisión o alguna otra erogación de fondos superior a los que usualmente perciben por el mismo tipo de operación.

**Artículo 18º:** La Administradora Provincial del Fondo establecerá para cada entidad de crédito un cupo de operaciones a ser bonificado, el que se determinará de conformidad con las disponibilidades financieras existentes, las erogaciones que implique el beneficio y el número de entidades intervenientes.

#### DE LA CADUCIDAD DE LA BONIFICACIÓN DE TASA

**Artículo 19º:** Sin perjuicio de otras causales que puedan preverse en los respectivos convenios o en la resolución aprobatoria de la bonificación de tasa, operará automáticamente, sin necesidad de notificación y/o comunicación alguna, la caducidad de la bonificación de tasa acordada por la Administradora Provincial del Fondo, en caso de verificarse alguno de los supuestos que a continuación se detallan:

- 1) El beneficiario de la bonificación registre deuda vencida y exigible respecto del crédito y no la cancelara dentro del plazo de ciento veinte (120) días de acaecido el incumplimiento de pago. La presente cláusula no será aplicable a los deudores que se encuentren en situación de emergencia agropecuaria a nivel provincial, durante el plazo por el cual subsista dicha emergencia, en el caso que la normativa vigente así lo disponga;
- 2) El beneficiario de la bonificación se presente en concurso preventivo o le fuera declarada la quiebra;
- 3) El beneficiario de la bonificación no aplique los fondos recibidos de la entidad de crédito al destino fijado en el contrato de mutuo, préstamo o instrumento equivalente, o se detectare cualquier irregularidad en la efectiva y correcta aplicación de los mismos, y/o no permitiera realizar las auditorías tendientes a verificar los aspectos mencionados.
- 4) La entidad de crédito dé por caído el préstamo en virtud de lo pactado en el contrato de mutuo, préstamo o leasing, o instrumento equivalente, con el beneficiario de la bonificación;
- 5) El beneficiario de la bonificación ceda o transfiera el crédito sin previo y expreso consentimiento de la Administradora Provincial del Fondo, mediante el cual haga extensivo el beneficio referido a favor del cesionario. La falta de la mencionada autorización hará solidariamente responsables al cedente y al cesionario por las sumas abonadas en exceso por la Administradora Provincial del Fondo durante el lapso posterior a aquél en que se produjo la cesión, con más un interés calculado a una tasa nominal anual equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) de la tasa nominal

LIC. VICTOR FAYAD  
ADM. GRAL. DE LA AGENCIA DE  
FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO

C.P.N. PAULA ALLASINO  
MINISTRA DE HACIENDA Y FINANZAS

C.P. PEDRO MARTIN KERCHNER  
Ministro de Economía,  
Infraestructura y Energía

SEARCHED  
INDEXED  
SERIALIZED  
FILED



GOBIERNO DE MENDOZA

anual activa de cartera general publicada por el Banco de la Nación Argentina, computado desde la fecha en que se efectuó el pago indebido y hasta la de efectivo reintegro;

- 6) El otorgamiento por parte de la Entidad de Crédito de todo tipo de refinanciación, prórroga y/o cualquier otra modificación que implique una ampliación del plazo de amortización originalmente pactado en el contrato de mutuo, préstamo o instrumento equivalente.

En el caso previsto en el inciso 3. precedente, el beneficiario quedará inhabilitado para acceder nuevamente a los beneficios de la operatoria de bonificación de tasas prevista en el artículo 5º, inciso G) de la Ley Nº 6.071, caducando los demás beneficios que tuviere otorgados en otros créditos o instrumentos financieros. Asimismo, en tal caso, la Administradora Provincial del Fondo podrá reclamar al beneficiario de la bonificación, el reintegro inmediato de la totalidad de las bonificaciones recibidas, con más los intereses devengados desde su liquidación y hasta el efectivo reintegro, calculados a una tasa nominal anual equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) de la tasa nominal anual activa de cartera general publicada por el Banco de la Nación Argentina, más una multa del diez por ciento (10%) del monto total de las bonificaciones liquidadas.

El cese de la bonificación de tasa operará desde la fecha en que se produzca el hecho determinante del mismo. Dicho cese no afecta la subsistencia del crédito o instrumento financiero hasta entonces bonificado en su tasa de interés.

Una vez producida la caducidad de la bonificación, la misma operará con carácter definitivo, lo cual será debidamente notificado a la entidad de crédito y al beneficiario.

### SANCIONES

**Artículo 20º:** Ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la entidad de crédito, la Administradora Provincial del Fondo se reserva el derecho de aplicar, según considere procedente, las siguientes sanciones:

- 1) Revocar el cupo de crédito asignado a la entidad de crédito susceptible del beneficio de bonificación de tasa regulada en la presente;
- 2) Prohibir la presentación de la entidad de crédito cuyo cupo fue revocado, en posteriores convocatorias por bonificación de tasa y/o cualquier otra operatoria conjunta con la Administradora.

### ORIGEN DE LOS FONDOS DESTINADOS A BONIFICAR TASAS DE INTERÉS

LIC. VICTOR PAYAD  
ADM. GRAL. DE LA AGENCIA DE  
FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO

C.P.N. PAULA ALLASINO  
MINISTRA DE HACIENDA Y FINANZAS

C.P. PEDRO MARTÍN KERCHNER  
Ministro de Economía,  
Infraestructura y Energía



GOBIERNO DE MENDOZA

**Artículo 21º:** Facúltese al Director Ejecutivo de esta Administradora a disponer, en cada ejercicio económico, un monto máximo de recursos financieros para ser aplicados a la operatoria de bonificación de tasas prevista en el Artículo 5º inciso G) de la Ley Nº 6.071, hasta tanto el Poder Ejecutivo efectúe el aporte no reintegrable anual a su cargo, debiendo en tal supuesto, una vez remitida la partida correspondiente, compensarse en primer término, los pagos efectuados por la Administradora con recursos propios.

#### DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS AL DIRECTOR EJECUTIVO

**Artículo 22º:** Deléguense en el Director Ejecutivo de la Administradora Provincial del Fondo las siguientes competencias de este Órgano Colegiado:

- 1) Aprobar, establecer sus lineamientos y hacer operativos concursos, convocatorias, llamados y/o comunicaciones dirigidos a convocar y/o a seleccionar entidades de crédito, en el caso que el Director Ejecutivo estime que tales mecanismos son los más idóneos para tal selección;
- 2) Aprobar y suscribir con las entidades de crédito, convenios o acuerdos de bonificación de tasa así como modificaciones y ampliaciones de los mismos;
- 3) Determinar los procedimientos para la puesta en marcha de la operatoria, atendiendo a las características particulares de los diversos convenios que se suscriban con las entidades de crédito;
- 4) Establecer requisitos de admisión de solicitantes de bonificación y entidades de crédito, adicionales a los previstos en la presente, cuando las particularidades del caso así lo requieran;
- 5) Aprobar, en el caso que se estime conveniente, reglamentos de condiciones para acceder a la operatoria de bonificación de tasa bajo cada convenio;
- 6) Fijar pautas de análisis y controles a aplicar a las solicitudes de bonificación de tasa y como condición previa al efectivo pago de las bonificaciones de tasa;
- 7) Dictar lineamientos para la interpretación de lo establecido en el presente marco regulatorio y definir la aplicabilidad de las sanciones previstas para los supuestos de incumplimiento;
- 8) Aprobar, rechazar y archivar solicitudes de bonificación de tasa.

**Artículo 23º:** Notifíquese y archívese.

LIC. VICTOR PAYAD  
ADM. GRAL. DE LA AGENCIA DE  
FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO

C.P.N. PAULA ALLASINO  
MINISTRA DE HACIENDA Y FINANZAS

C.P. PEDRO MARTIN KERCHNER  
Ministro de Economía,  
Infraestructura y Energía